CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "NATURCHEMIE CIA. LTDA."
MATÍAS ESTEBAN RUDICH PELAIA,
FRANK ESTEBAN RUDICH SUESSMANN,
HERNÁN CRISTÓBAL HERNÁNDEZ CEVALLOS

CUANTIA: USD 400,00
DI 3ra. COPIA
r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciséis de noviembre del dos mil siete, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: los señores: Matías Esteban Rudich Pelaia, portador de la cédula de identidad número uno siete uno uno nueve cero uno cuatro nueve cuatro, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, por sus propios derechos; Frank Esteban Rudich Suessmann, portador de la cédula de identidad número uno siete uno uno nueve cero cero nueve dos seis, de nacionalidad uruguaya, de estado civil casado por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal; y, Hernán Cristóbal Hernández Cevallos, portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero uno siete seis siete dos tres seis, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

obligarse libremente quienes se encuentran domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase extender una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "NATURCHEMIE CIA. LTDA.", la cual se regirá al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen libre y voluntariamente, y conscientes de los efectos que el presente contrato genera, los señores: UNO) Matías Esteban Rudich Pelaia, portador de la cédula de identidad número uno siete uno uno nueve cero uno cuatro nueve cuatro, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, por sus propios derechos; DOS) Frank Esteban Rudich Suessmann, portador de la cédula de identidad número uno siete uno uno nueve cero cero nueve dos seis, de nacionalidad uruguaya, de estado civil casado por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal; y, TRES) Hernán Cristóbal Hernández Cevallos, portador de la cédula de ciudadanía uno siete cero uno siete seis siete dos tres seis, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios derechos y por los que representa en la sociedad conyugal. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse libremente quienes se encuentran domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, uniendo aportes para participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa a las disposiciones de la

Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a las disposiciones del Código Civil, a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías, a los de los convenios de las partes y al estatuto que a continuación se expresa. TERCERA: DE LOS ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se constituye bajo la denominación de "NATURCHEMIE CIA. LTDA.", nombre debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías con fecha siete de noviembre del dos mil siete, conforme lo acredita el respectivo documento que se anexa. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expedirán posteriormente. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias dentro y / o fuera del país. Para efectos de estos estatutos, a la "NATURCHEMIE CIA. LTDA.", se le designará simplemente como la COMPAÑÍA o la SOCIEDAD. El tipo de inversión de la compañía es extranjera. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la COMPAÑÍA, es: a) La importación, exportación, producción, distribución, comercialización, representación, consignación y compraventa de todo tipo de productos elaborados por firmas nacionales y/o extranjeras de: UNO.- Productos químicos, agroquímicos, desinfectantes, detergentes y todo producto de limpieza elaborados por firmas nacionales y/o extranjeras. DOS.- La agencia y representación de

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

casas y firmas nacionales y/o extranjeras en el ámbito del objeto social de la empresa. TRES.- Para el cumplimento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas, el Código de Comercio y la Ley de Compañías vigente; realizar inversiones y formar parte de otras compañías, así como asociarse o fusionarse con otras empresas. ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de veinte y cinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo la Junta General de Socios, ampliar o restringir el plazo señalado. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y LOS FONDOS DE RESERVAS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social con que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 400,oo), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $1,00) cada una, todas ellas iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo estado y distribución se explican en el artículo que sigue. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del Art. 118 de la Ley de Compañías, o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo ciento cuarenta de la misma Ley. Para el caso de reducción de capital, este deberá ser aprobado por la Junta General de Socios, por resolución unánime en primera convocatoria. ARTICULO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL. El capital de la compañía, esto es,

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 400,oo), capital que se encuentra pagado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%), es decir DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 200,oo) en aportaciones en numerario, el cual se halla depositado en la cuenta de integración de capital, que se abrió en un banco del domicilio principal de la compañía de acuerdo al número de sus participaciones. Este capital se encuentra distribuido de la siguiente manera: ----------

SOCIO	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTIC.	PORCENTAJE
Frank Esteban Rudich	$ 240,oo	$ 120,oo	240	60%
Matías Estaban Rudich	$ 120,oo	$ 60,oo	120	30%
Hernán C. Hernández Cevallos	$ 40,oo	$ 20,oo	40	10%
TOTAL	$ 400,oo	$ 200,oo	400	100%

ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios constarán en un certificado de aportación el mismo que tendrá el carácter de no negociable bajo lo dispuesto en el Artículo ciento seis inciso segundo de la Ley de Compañías. Las participaciones son transferibles, sólo en los términos del Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. El certificado de participación será entregado a su titular luego de ser firmado por el Gerente General y el Presidente de la compañía. En caso de extravío, sustracción o destrucción de un certificado de participación, se observará las disposiciones legales y reglamentarias para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, substraído o destruido. ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones será necesario el consentimiento

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

unánime del capital social y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. ARTÍCULO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES.- Según lo dispuesto por el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías (Codificación), la compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma, si después de constituido el Fondo de Reserva Legal, éste resultare disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo, el porcentaje de beneficios destinados a ellos. El reparto de utilidades se hará conforme a lo previsto en la Ley. CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL SOCIO.- ARTICULO NOVENO.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en los presentes estatutos, y de los que legalmente le fueren impuestos por la administración de la compañía. Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes especiales, los socios percibirán como beneficio social las utilidades líquidas y realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta presentada por el Gerente General. ARTICULO DÉCIMO.- La responsabilidad de los socios se halla limitada frente a terceros y por obligaciones de la compañía, al monto de sus respectivas

representado, debiendo expresarse así en el texto de la referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los votos concurrentes a la misma, con excepción a lo referente a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social, y en los demás casos que la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las Juntas Generales, los socios tendrán un voto por cada participación de un dólar (USD $ 1,00) que posean. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- A la Junta General de Socios podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o representados. En éste último caso, quien sea representante de alguno de los socios, deberá ostentar un poder especial o ya sea una autorización escrita y firmada por el socio a quien se le representará en la junta. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía; o a falta o ausencia de éste, por el socio elegido en la misma reunión. Actuará de secretario el Gerente General, y a falta o ausencia de este, la Junta General elegirá un secretario ad-hoc. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios además de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Establecer sucursales y agencias dentro y/o fuera del país; b) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía, resolver la transformación, fusión, liquidación voluntaria, reactivación, convalidación; c) Acordar aumentos de capital social, por cualquiera de los medios previstos por la Ley de Compañías; d) Autorizar a los socios la cesión de su

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- Las Juntas Generales de Socios se reunirán previa convocatoria que se realizará por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación con la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La notificación se hará en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los socios, en la cual el socio notificado dejará constancia su recepción. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontraren presente la totalidad del capital social, y así lo resolvieran los socios, éstos podrán instalarse en Junta Universal sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios, o sus representantes bajo sanción de nulidad. Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como las resoluciones, se harán constar en las actas que se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con una numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una, por el secretario. En primera convocatoria se entenderá que existe quórum y por lo tanto, que puede instalarse válidamente la junta, si a ella concurre por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En caso contrario se procederá a realizar la segunda convocatoria y se entenderá que existe quórum en ésta, con la concurrencia de los socios, cualquiera que sea el capital

participaciones. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios formada por los socios convocados y reunidos en la forma legal, es el órgano supremo de la compañía. Los acuerdos de la Junta General de Socios obligan a todos ellos, hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.- La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria que para cada una de ellas hará el Gerente General. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Presidente, el Gerente General y los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para lo que específicamente fueron convocados. Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

participaciones entre ellos o a tercera persona, y consentir el ingreso de nuevos socios; e) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía, como también señalarles sus remuneraciones, aceptar sus renuncias, declararlos ausentes o impedidos transitoriamente de ejercer sus funciones; f) Conocer y pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informes que debe presentar anualmente el Gerente General; g) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria; h) Interpretar, reformar y hacer cumplir los estatutos sociales; y, i) Las demás consignadas en la Ley y en estos estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios nombrará, de dentro o fuera de su seno, para el período de dos (2) años, al Gerente General, puede éste ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la empresa, además sus atribuciones, deberes y obligaciones están previstos en la Ley de Compañías y en otras disposiciones de los presentes estatutos: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las indicadas en la Ley o los estatutos, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer a juicio; b) Contratar préstamos bancarios o de otra índole; c) Aceptar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y demás documentos mercantiles relacionados con la actividad social; d) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sueldos y salarios, aceptar sus renuncias y celebrar cualquier tipo de transacciones; e) Cuidar bajo

su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio y que se de cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía; f) Abrir cuentas bancarias y cerrarlas, depositar y girar en ellas; g) Girar cheques a nombre de la compañía de acuerdo con sus recursos económicos; h) Actuar como secretario de las juntas generales; i) Suscribir todos los contratos sobre bienes inmuebles de la compañía, sea que pertenezcan al activo fijo o al giro normal de los negocios; y, j) Todos los demás actos, que estando fuera del giro ordinario de los negocios, por resolución de la Junta General de Socios deba realizar a nombre de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá un Presidente de entre o fuera de su seno, para el período de dos (2) años, pudiendo este ser reelegido indefinidamente para su cargo. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Supervigilar y fiscalizar la marcha de compañía; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Socios; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste; y, f) Las demás previstas en la Ley y en los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Salvo el caso de muerte o destitución, el Presidente y el Gerente General de la compañía, continuarán en sus funciones hasta que la Junta General de Socios nombre a los reemplazantes y se inscriban los nombramientos en el Registro Mercantil. En caso de renuncia, no podrán ser separados de sus cargos a menos que hayan transcurrido diez (10) días, desde la fecha de presentación de la renuncia. ARTICULO VIGÉSIMO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, o en su ausencia, la ejercerá el Presidente, de acuerdo con los deberes y atribuciones que el presente estatuto y la Ley les confiere. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-. El Gerente General, o en su falta o ausencia, el Presidente, cuando actúen en representación de la compañía, lo harán bajo su denominación objetiva. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- En cualquier momento que lo juzgue necesario, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá dictar resoluciones y designar a la persona que considere conveniente a las que señalará sus atribuciones y deberes, aplicándose también las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. CAPITULO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La compañía podrá liquidarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. En caso de no haber oposición de los socios, el Gerente General o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: SUJECIÓN A LA LEY Y REMISION LEGAL.- En todo lo que no este previsto en el presente estatuto Social de la compañía se entenderán incorporados una a una, las disposiciones de la Ley de Compañías, y mas normas aplicables del ordenamiento jurídico, así como las que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías. DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes autorizan a los Doctores Pablo Hidalgo Nieto y Edwin Paguay Cofre con matrículas profesionales Números dos mil

novecientos veinte y dos y siete mil novecientos diecisiete respectivamente, del Colegio de Abogados de Pichincha, para que soliciten la aprobación de esta escritura, a la Superintendencia de Compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto, afiliación a la respectiva Cámara, inscripción en el Registro Mercantil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general, para que cumpla con lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del presente contrato de compañía y su buen funcionamiento. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Minuta firmada por el doctor Pablo Hidalgo N., matrícula número dos mil novecientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MATÍAS ESTEBAN RUDICH PELAIA C.C. 1711901494

FRANK ESTEBAN RUDICH SUESSMANN
C.C. 1711900926

HERNÁN CRISTÓBAL HERNÁNDEZ CEVALLOS
C.C. 1701767236

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

QUITO, 15 DE NOVIEMBRE 2007

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Sres .
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

v747767

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"NATURCHEMIE CIA. LTDA. "** por un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
MATIAS ESTEBAN RUDICH PELAIA	USD	60.00
FRANK ESTEBAN RUDICH SUESSMANN	USD	120.00
HERNAN CRISTOBAL HERNANDEZ CEVALLOS	USD	20.00
TOTAL	USD	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

JORGE LUIS VALLEJO BOADA
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

Jorge Luis Vallejo B.
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES

NOMBRE :

CC:
FIRMA :

ARGENTINA — V 4343 I 1142
NACIONALIDAD — IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA — ESTUDIANTE
INSTRUCCION — PROF. OCUP.
FRANK ESTEBAN RUDICH
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LILIANA INES PELAIA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO PICHICHA-18-05-2.000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 18-05-2.01
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0252750
RENOVACION
FIRMA DE LA AUTORIDAD — PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 171190149-4
MATIAS ESTEBAN RUDICH PELAIA
NOMBRES Y APELLIDOS
7 DE ABRIL DE 1.981
FECHA DE NACIMIENTO
BUENOS AIRES ARGENTINA
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. 17 10442 37454
TOMO PAG. ACT.
QUITO PICHINCHA 1.990 EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
Matías Rudich
FIRMA DEL CEDULADO

URUGUAYA — E3343 I4222
NACIONALIDAD — IND. DACT.
CC. LILIANA INES PELAIA
ESTADO CIVIL
SUPERIOR — APODERADO GENERAL
INSTRUCCION — PROF. OCUP.
SIGURT RUDICH
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIANNE SUESSMANN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO-21-8-2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO-21-8-2014 — AFP
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0182078
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 171190092-6
FRANK ESTEBAN RUDICH SUESSMANN
NOMBRES Y APELLIDOS
MONTEVIDEO URUGUAY
LUGAR
10 NOVIEMBRE DE 1949
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. 17 10442 37454 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
QUITO PCHA-1990 EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

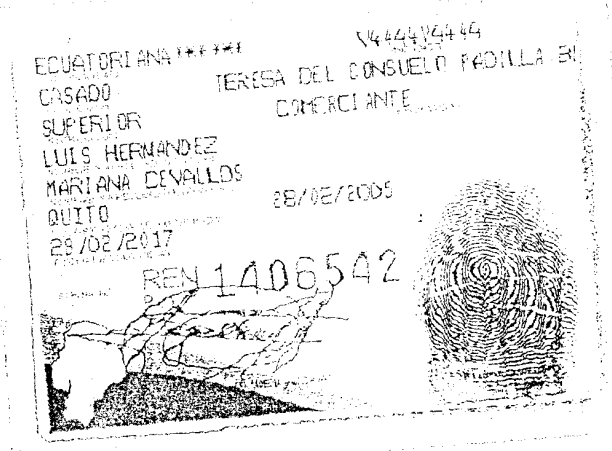

ECUATORIANA ***** V4444V4444
CASADO TERESA DEL CONSUELO PADILLA BE
SUPERIOR COMERCIANTE
LUIS HERNANDEZ
MARIANA CEVALLOS
QUITO 28/02/2005
28/02/2017
REN 1406542

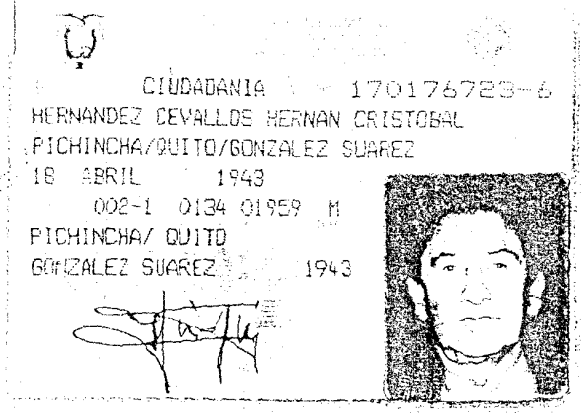

CIUDADANIA 170176723-6
HERNANDEZ CEVALLOS HERNAN CRISTOBAL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
18 ABRIL 1943
002-1 0134 01959 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1943

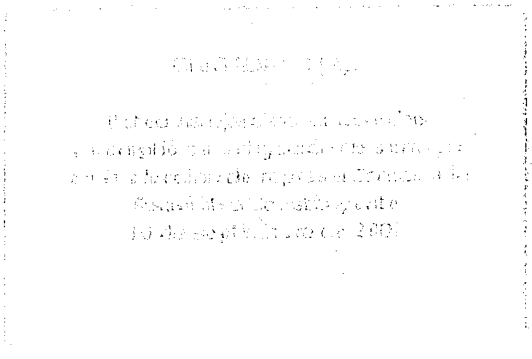

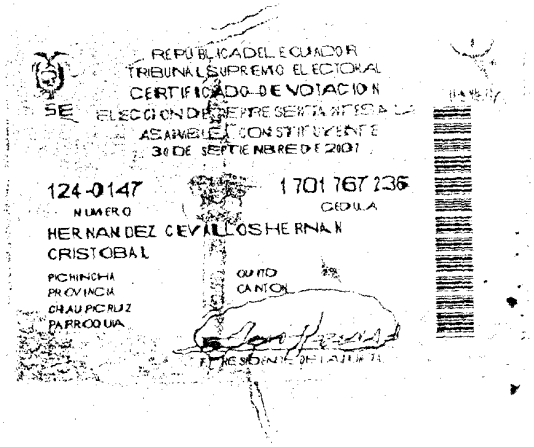

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
124-0147 1701767236
NUMERO CEDULA
HERNANDEZ CEVALLOS HERNAN
CRISTOBAL
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7163328
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: HIDALGO NIETO PABLO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2007 9:14:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7163326 NATURCHEMIE CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NATURCHEMIE CIA. LTDA.
APROBADO-

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de Compañía NATURCHEMIE CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Número 07.Q.IJ.004843, de fecha veinte y nueve de noviembre del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía NATURCHEMIE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el dieciséis de noviembre del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, treinta de noviembre del dos mil siete.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

11

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de noviembre de 2.007, bajo el número **0005** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NATURCHEMIE CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0004**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000127**.- Quito, a dos de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00237

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

7 ENE 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NATURCHEMIE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL